

M^a ROSA AYERBE

SOBRE EL HÁBITAT PASTORIL Y LA PASTURACIÓN DE GANADO EN EL VALLE DEL URUMEA (GUIPÚZCOA)

Uno de los temas que más abandonado ha estado por los historiadores ha sido, sin duda alguna, el relativo al aprovechamiento de los montes por el ganado y, asimismo, el hábitat pastoril y las circunstancias que rodearon a la explotación ganadera.

En nuestro intento de subsanar en parte esa deficiencia, hemos decidido dividir el presente estudio en tres apartados: el primero dedicado a esbozar el carácter de los agentes de la explotación; el segundo, el carácter del suelo explotado; y el tercero, a nivel ya local, hemos dedicado a intentar adaptar los puntos anteriores al caso concreto de Hernani, cuyo archivo se halla en gran parte desconocido.

Todo ello desde una perspectiva muy general, y ayudados frecuentemente por documentación moderna en el intento de subsanar la deficiencia de la medieval, siendo conscientes de su peligro pero considerando que ha sido siempre el aspecto rural el más tradicional, el que menos cambios sustanciales ha sufrido.

1.º *TITULARIDAD ACTIVA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS*

¿Podía cualquier persona libremente dejar que su ganado pastase de sol a sol o de día y de noche, en cualquier paraje, como en ocasiones cita la documentación?

Intentando responder a esta importante cuestión dirigimos en primer lugar nuestras observaciones sacando algunas interesantes conclusiones:

A) En primer lugar eran titulares activos del aprovechamiento de los pastos en Guipúzcoa *Los dueños* de los propios ganados. Antes de 1457 dicha titularidad radicaba en términos generales en los vecinos. En 1457 (Vitoria, 30 de marzo) Enrique IV aprobó una Ordenanza general que establecía el sistema de pastos de sol

a sol en los términos y montes de Guipúzcoa,¹ pero en ella no se hacía, referencia a dicha titularidad. Sabemos sin embargo que ésta experimentó diversas transformaciones a lo largo de la historia; así, fueron siempre esencialmente titulares los *vecinos* de las respectivas poblaciones, es decir, sus naturales (nacidos en ellas)² y poseedores de bienes raíces,³ a los cuales se les defendía su derecho al libre pasto al menos en su localidad.

De forma mucho más general se consideraba también titular al *natural* de la Provincia. Ésta siempre defendió la libre pabulación en favor de sus ganados, y sus alcaldes siempre sentenciaron (como jueces ordinarios) contra los dueños de los ganados trashumantes que no fueran de su vecindad y domicilio (o de las villas, universidades o consejos limítrofes) apoyándose en dicha Ordenanza de 1457, si bien acataban siempre las resoluciones que hacía al respecto la Provincia en sus Juntas Generales.⁴

Pero había aún otros dos tipos de titulares: los que tenían *casa abierta* en el lugar del apacentamiento, fuesen o no vecinos de la villa, y los *arrendatarios* de las aguas y hierbas que frecuentemente se aprovechaban también (indebidamente) del pasto común de los vecinos, lo que originaba numerosos enfrentamientos entre unos y otros.

1. En la Compilación de 1696 constituye el Tit. XL: «De los pastos de los ganados, y de la calumnia, que deben pagar quando fueren prendados en lo vedado, y en el tiempo que huviere pasto de castaña, y vellota»; Cap. I: «Que los ganados pascan en esta Provincia libremente, de sol, a sol, excepto en las partes, y en el tiempo que se expressa en esta Ley, y de la calumnia que han de pagar quando se prendarem».

En «*Nueva Recopilación de los Fueros... de Guipúzcoa*», Edit. por Lex Nova (Valladolid, 1976) en edición facsímil de la reimpresión hecha en Tolosa por Andrés de Gorosábel en 1867 (en la imprenta de la Provincia).- pág. 322-323.

Dice: «...Ordenamos, y mandamos, que los ganados de qualquier natura, saliendo de mañana de sus casas, y moradas, dó moran, que puedan pascen, y pascan las yervas, y puedan beber, y beban las agoas, en qualesquier terminos, y montes de tierra de Guypuzcoa, de Sol, á Sol, tornandose á la tarde á sus casas, de donde salieren de mañana, aunque los tales terminos, é montes, sean Seles, ó otros terminos mojonados, si quisre de Concejos, si quiera de los Fijosdalgo, ó de otras personas singulares, é que los tales señores de los tales terminos, y montes, nin alguno, nin algunos de ellos, non puedan vedar, nin venden, nin defiendan la tal prestación á los tales ganados: pero que esta defiendan la tal prestación á los tales ganados: pero que esta prestación non ayan de aqui adelante, los tales ganados, en las Viñas, nin en los biberos, nin en los Manzanales, nin en las huertas, nin en las heredades sembradas, nin cerradas, nin en los montes, en que huviere, pasto en el tiempo, que hoviere, é este tiempo sea del día de Santa Maria de Agosto, fasta el día, y fiesta de la Navidad siguiente:»

2. Dicha vecindad podía ser adquirida siendo para ello lo más general el alquilar una casa en la villa y encender en ella fuego durante un año y un día; después de lo cual era llamado morador y quedaba obligado a contribuciones y apellidos. Después debía solicitar la vecindad 3 veces al concejo y, de ser aprobado, se constituía en vecino.

3. Según Rafael ALTAMIRA («*Historia del Derecho Español*», Madrid, 1903, págs. 13-14) son éstos los que poseían los terrenos comunales como miembros que integraban la comunidad individualmente.

4. Ésta defendía la comunidad de pastos en todo el territorio guipuzcoano, como consta en distintos registros de J. Generales modernos.

B) Tenían también derecho al pasto ciertas personas *no dueñas* del ganado que cuidaban. Es el caso de los pastores asalariados, particulares o concejiles,⁵ encargados de la custodia de ciertos animales ajenos a cambio de un salario o cantidad estipulada, pudiendo, en ocasiones, mantener en aquellos pastos sus propios ganados.

2.º LUGARES AUTORIZADOS PARA EL PASTO

¿Era libre la pasturación o bien tenían que circunscribirse los pastores a ciertos lugares?

La propia Ordenanza de 1456 responde a la cuestión al decir que el patrimonio pastoral se constituía con los pastos existentes en cualquier término o monte de Guipúzcoa ya fuesen seles,⁶ términos amojonados, o pertenecientes a los concejos,⁷ fijosdalgo u otras personas singulares,⁸ excluyéndose los viveros,⁹ viñas, manzanales, huertas,¹⁰ heredades sembradas,¹¹ las heredades cerradas¹² y los montes con pastos en determinada época.¹³

5. En las ordenanzas Municipales de Salinas de Léniz de 1548 aparece la figura del pastor concejil, en número de dos, pagados por los vecinos para el cuidado de sus cabras y puercos.

En Domingo BERGARECHE: «*Apuntes históricos de Salinas de Léniz y del Santuario de la Virgen de Dorleta (Guipúzcoa)*». Tip. Egaña (Vitoria), S. Sebastián, 1952.- págs. 63 y ss.

6. Es el prototipo de fundo amojonado. Su característica fundamental consistía en que poseía la forma de un círculo perfecto, bien delimitado por varios mojones colocados en la periferia y uno en el centro llamado «arta mugarria» (= arta muga arria). Con el tiempo algunos adquirían forma rectangular o cuadrada.

Para A. CILLÁN («*La Comunidad Foral de Pastos en Guipúzcoa*»). Imp. Diputación, S. Sebastián, 1959, pág. 86) parecen un asentamiento de la trashumancia limitada; un primer paso del nomadismo al sedentarismo; inclusiones de la propiedad privada en la propiedad comunal.

Gracias a ellos el ganado vacuno del propietario puede gozar de todas las hierbas y aguas del contorno que puedan alcanzar desde el sol de sol a sol, pudiendo expulsar de él cualquier otro ganado.

7. Los montes comunales eran aquellos que se aprovechaban en común directa, individual y gratuitamente por los vecinos, no pudiendo ser, por lo general, fuente de ingresos para el Ayuntamiento, al contrario que los propios de los pueblos cuyas rentas se destinaban a satisfacer necesidades municipales.

Categoría especial la constituían los llamados «Montes francos» cuyos pastos, leñas muertas y aguas disfrutaban los derecho-habientes, vecinos del municipio a que pertenecían. Otros eran los «Ondacilleguis», en donde el terreno era del común mientras que sus árboles podían ser de propiedad particular del plantador.

Por su parte, los baldíos eran terrenos que, siendo del común por lo general, sólo producían frutos espontáneos y naturales o permanecían yermos, sin cultivarse.

8. Eran aquellos cuya titularidad poseía un particular, una familia o una sociedad, o una entidad, llamadas por la ley personas jurídicas.

9. Los viveros, con los jarales, estaban destinados a la repoblación forestal. Eran porciones de terrenos dedicados, sin límite de tiempo o no, a la producción de plantas o chirpias (= arbolitos).

10. Tanto las viñas como los manzanales y huertas quedaron excluidas del libre pastoreo por su propia naturaleza. Pero no parece que tal prohibición alcanzase también a sus propietarios.

11. Estaba prohibida la entrada de ganado ajeno en ella, prohibición que parece dejaba de ser válida en cuanto se recogían las cosechas.

12. Debían ser de propiedad particular, por lo que se defendió su derecho.

13. Se prohibía el pastoreo en los montes mientras hubiese pasto, es decir, bellota, glande, hoja, etc.

Por lo general todas y cada una de estas formas de explotación o aprovechamiento se dieron en cada una de las villas, lugares o universidades de la Provincia, a pesar de que frecuentemente la documentación omite su referencia al dar por supuesta su existencia, la cual conocemos en especial a través de las Ordenanzas Municipales de las distintas villas, como ha sido el caso de Hernani.¹⁴

3.º ACTIVIDAD CONCRETA EN LA ZONA DE HERNANI: VALLE DEL URUMEA

El caso concreto del aprovechamiento del Valle del Urumea es un caso especial, por cuanto desde muy antiguo, y sobre todo, desde que nosotros tenemos constancia documental, estuvo dividido entre la Ciudad de San Sebastián y la Villa de Hernani (en una producción de diez partes, seis para San Sebastián y cuatro para Hernani), y más tarde, tras una larga serie de pleitos a los que les sometió la Universidad de Urnieta, la proporción quedaría en: cinco para San Sebastián, tres para Hernani y dos para Urnieta.

Esta triple actividad en el valle estuvo siempre acompañada de pleitos y litigios no sólo por los excesos de los carboneros que habían de abastecer las numerosas ferrerías del valle y zona circundante, sino además por las numerosas prendarias de ganado que frecuentemente se realizaban en zonas prohibidas o en épocas u horas asimismo prohibidas. ¿Qué zonas del valle estaban libres de apacentar ganado?

Maneras de Montes: Gracias a un bastante extenso memorial de uno de los pleitos suscitados entre San Sebastián y Hernani con Urnieta, sobre los montes, seles y exidos (o ejidos) del valle,¹⁵ podemos conocer las diversas «maneras de montes» que había en el valle:

- 1.º las llamadas «montes del Hurumea y Esteiça», llamados también «*montes francos*», en los cuales todos los vecinos de las villas de San Sebastián y Hernani podían aprovecharse de cortar leña y hacer carbón, siendo esta «manera» la principal y mayor parte de los montes del dicho valle. En 1538, tras pleito suscitado con los dueños de las ferrerías, y por ejecutoria, se mandó que la mitad de la dicha «manera» se acotase durante diez años

período que iba de Sta. María de Agosto a Navidad. Se supone que esta prohibición se establecía para que sus propietarios apacentasen sus propios ganados.

Para una información más detallada véase la obra de D. Antonio CILLÁN APALATEGUI titulada «*La Comunidad Foral de Pastos en Guipúzcoa*», Tesis Doctoral publicada por la Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa (S. Sebastián, 1959), de 208 págs., defendida en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, el 19 de mayo de 1958.

14. Publicadas por M^a ROSA AYERBE: «*Ordenanzas Municipales de Hernani (1542). Estudio y transcripción*». En «*Boletín de la R.S.U.A.P.*», XXXVIII (S. Sebastián 1982) págs. 257-335.

15. A. Municipal de Hernani (A.M.H.): Sec. C/Neg. 5/Ser. 1/Lib. 1/Exp. 7/1541.

pasados los cuales quedaba libre del coto, y se acotaba a su vez la zona que había estado libre anteriormente.

- 2.º otra manera de montes eran los propios de las dichas villas, los *ejidos públicos*, que en número de cinco estan señalados y amojonados distinguiéndose de los montes francos y coteados entre los que estaban. Llamados: Amunola, Sarasain, Igorin, Acola, y Aparrain, en ellos, ni los vecinos de San Sebastián ni los de Hernani tenían aprovechamiento, sino que ambos concejos los vendían para su uso y aprovechamiento, como su propio haber y desde tiempo inmemorial, en almonedas públicas, embolsándose su pracio.

- 3.º otra manera eran los llamados *seles*, coexistiendo dos tipos:

a) concejiles: en número de veintidós, fueron en un tiempo propiedad de la Catedral de Pamplona, quien las arrendaba a ambas villas por un censo de 11 ducados navarros anuales; hacia 1516 las dichas villas las adquirieron por medio de compra. Eran: Aparrain, Egurrola, Sagarminaga, Olaberriaga, Urruzuno de suso, Amunola de suso, Amonola de yuso, Uscalcue, Sarasain, Illarrasuain, Anchista de suso, Anchista de yuso, Zuloeta, Vacua, Frías (antiguo Suaz o Fuaz), Zaminola, Mendabio, Gorostarbe, Alzusta, Legarralde, Urruzuno de yuso, y Lizarregui.

En 1592 a uno de los Unzue llamarán Esteiza, y a Illarrasuain, Lasain.¹⁶

Al igual que lo que ocurría con los ejidos, de estos seles se aprovechaban ambas villas, que los vendían en publica almoneda, y convertían su precio como propio haber de dichas villas, sin que ningún vecino pudiese cortar o tener aprovechamiento si no fuera comprándolo en almoneda a aquellas.

b) seles particulares: pertenecientes a señores como los Alcega, los Aguirre o los Ayerdi; gozaban de ellas como cosa suya propia, sin tener parte alguna ni los concejos ni los vecinos de ambas villas.

Sobre este punto volveremos más adelante.

- 4.º finalmente, otra manera era la utilizada propiamente para aprovechamiento de pastas, llamada «*aguas yervas*» ó «*aguas y herbas*», donde todos los vecinos de ambas villas pacían sus ganados libremente, arrendando incluso durante un año a los extraños a las villas. Todo ganado que paciese en estos términos y no fuese de vecino o arrendador, podía ser prendado y calumniado. Tanto por los arrendamientos como por las prendarias se benefician siempre los concejos de las villas.

Sin duda alguna, de estas cuatro maneras que hemos esbozado ocupaba un lugar destacado el sel, más por las controversias y complejidad que la acompañaron que

16. Idem, exp. 3/ (Sin fecha)

por la importancia que en sí tenían como zona de apacentamiento del ganado. ¿Qué eran en realidad los seles, y cómo eran?

Los Seles: Según Larramendi,¹⁷ el sel era un monte de árboles en círculo perfecto con su mojón en el centro. Según Yanguas y Miranda,¹⁸ era lo mismo que bustaliza o tierra amojonada para pasto y, en Baztán, paraje donde se cubilaba el ganado.

Esta idea, en cierta manera, es la defendida por Gama Barros al hablar de «pascigos» o bustos, diciendo que considera como tal el «curral de bois ou vacas», y la «tapada ou bouça para criação de gados».¹⁹

En el valle del Urumea eran claros o calveros en el monte o bosque, destinados a receptor el ganado, al igual que los calveros que aún se pueden observar en algunos montes de Asturias y Santander.

Su forma era la de un círculo perfecto, con un mojón en el centro, llamado frecuentemente Arta mugarría (arta muga arria = mojón del centro), desde el cual, cada vez que se debía examinar y volver a amojonar los seles, se dibujaba un círculo concéntrico de no siempre el mismo radio. Según Yanguas, y basándose en un documento de 1800, ese radio tenía 168 toesas, medida desconocida en el valle,²⁰ donde utilizaban sobre todo las veras o zardas, y las goravillas.^{20 bis}

Por un precioso documento (sin fecha) que posiblemente sea del s. XVI, en el que se observa la labor realizada por los agrimensores para el amojonamiento de los seles, sabemos que, según la ordenanza provincial,²¹ «el sel común ha de tener

17. YANGUAS Y MIRANDA, José: *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*. - Dip. Foral de Navarra. Inst. Príncipe de Viana (Pamplona, 1964), T. III, pág. 469, nota.

Esta misma opinión es compartida por DIEZ DE SALAZAR, L. M.: «*Ferrerías en Guipúzcoa (siglos XIV-XVI)*», vol. I.: Historia, pp. 111, (Haramburu Editor SS. 1983) cuando dice que «desde muy antiguo comprobamos el denso contenido del sel, cuyo producto se vendía en almonedas».

18. Idem, pág. 448 (ver: SEL).

19. GAMA BARROS, Enrique de: *Historia da Administração Publica em Portugal nos seculos XII a XV*. - Ed. Livraria sá da Costa, 2.ª edic., T. IV, pág. 349.

Un estudio sobre seles es el realizado sobre el valle de Oñate por Felix M^a UGARTE: «*Los seles en el de Oñate*» En «*Bol. de la R.S.U.A.P.*», XXXII, Cuad. 3.º y 4.º (S. Sebastián, 1976). pp. 447-509, en que aporta abundante y precisa bibliografía sobre los mismos.

20. YANGUAS Y MIRANDA, José: *op. cit.*, pág. 37.

20 bis. Esa medida acaso esté relacionada con la *codera* de que se habla en Cestona en 1452 al decir que había seles de 6 y 12 coderas (A. M. Cestona, Privilegios, I; Leg. 1, n.º 10). El dato se amplía en Oyarzun que consigna que en 1508 casi todos los seles tenían 6 garavillas llamadas en euskera «beyerdi-sarola» (A. M. Oyarzun. C/4/2/1/fol. LIII r.º); a lo que se negaban los ferrones que decían que el sel debía tener 168 brazas del «austerriga» (hito central) hasta la orilla. La discusión terminó en la Chancillería que, el 20-IV-1514 distinguió dos tipos: sel grande (168 grazas de cabo a cabo y 84 del hito central a la orilla) y sel menor (de 84 y 42 brazas, respectivamente).

La capacidad del sel originó muchos pleitos y parece que en toda la Provincia se aceptó como criterio único la medida de la braza que estaba señalada en un poste de la iglesia (luego trasladado a otro del cementerio) de S. Millán de Cizurquil. (A.R. Ch. Valladolid. Pleitos civiles de Fernando Alonso, fenecidos. Envoltorio 67).

VER: DIEZ DE SALAZAR, L. M.: *op. cit.* pp. 111-112.

21. Dicha Ordenanza compone el Tit. XX, Cap. III de los Fueros de 1583: «Del grandor que ha de tener en toda esta Provincia el sel de los montes, y de la manera en que se ha de medir». Dice: «... tēga el sel comū en el remate, y en la circunferencia setenta y dos goravillas de á siete estados, ó brazadas cada goravilla, mediendole con vn cordel de doze goravillas, tirando desde el mojon como de centro al rededor».

desde el mojón del centro alrededor, o a la circunferencia, doce goravillas, debiendo de ser cada goravilla de siete estados o brazadas». ²² Tales agrimensores, no respetando la Ordenanza, pusieron los mojones midiendo desde el centro a la circunferencia 30 goravillas, señalando a cada goravilla ocho codos y cuarto, tras lo cual, la Ciudad de San Sebastián y la villa de Hernani cortaron la leña de los seles en los límites o «epaipides».

Según el mismo documento, el sel común debía tener, pues, un diámetro entero de 24 goravillas, de a siete estados o brazadas cada goravilla, con lo que, calculando a 7 pies cada estado, que era lo corriente, llegaban a tener de radio 588 codos.

Midiendo el sel con una vara o «zarda» de 8 codos y cuarto, desde el mojón del centro a la circunferencia, daba un radio de 33 «zardaies», o un diámetro de 66 (siendo todo el área o superficie de 232.949 codos cuadrados, que es lo mismo que 2.329 pies de manzanos más 34 codos).

Estas medidas, sin embargo, no parecen que estuvieran impuestas severamente, pues las alusiones a seles con medidas indebidas, son bastante frecuentes. Es el caso del año 1607, en que se encontró que los seles estaban amojonados con un radio de 30 «zardaies» de ocho codos y cuarto, con lo que el diámetro era de 60, en lugar de 66 (lo reglamentario), o 495 codos (siendo todo el área o superficie de 192.519 codos cuadrados, que es lo mismo que 1.935 pies de manzanos más 19 codos).

Hay que tener en cuenta que de la medida provincial (la reglamentada por las Ordenanzas) a la de los 33 zardaies o zardies, hay de menos 38.707 pies, que viene a ser 387 pies de manzanos más 7 pies.

De todo ello se deriva que en el amojonamiento de 1607 se dió una diferencia de 79.137 codos cuadrados (= 791 pies de manzanos más 37 codos) con respecto a la medida provincial, y 40.430 codos cuadrados (= 404 pies de manzanos más 30 codos) con respecto a la medida de treinta y tres zardies de a ocho codos y cuarto.

Por otra parte, por otro documento asimismo carente de datación, pero posterior, sabemos de la existencia de seles mayores (Yzeneder, Arlotegui, Alcachurain, y Arras) y menordes (de «33 baras o zardies de 8 1/4 codos de diámetro midiendo desde el centro de la Artamugarria» = radio), cuyo baremo de diferencia bien pudiera ser el de la medida provincial y el de las 33 baras o zardies de a 8 1/4 codos de radio que arriba se señalan.

Por un precioso documento, aunque tardío (1723), conocemos la forma que el Sel de Egurrola tenía durante los años de 1717 y 20, como conta de la consulta y parecer dado por el Dr. D. Francisco de Balanzate, sobre si el ferrón de la Ferrería de Hereñozu cortó legítimamente o no unos árboles en los montes francos para obra precisa en su Ferrería. ²³

Observamos claramente la forma circular del sel (cuyas medidas hemos respetado del original); la clara señalización de la Artamugarria, llamada también «centro

22. A. M. Hernani, Sec. C./ Neg. 5/Ser. I./ Lib. 1/Exp. 9/ (s. f.)

23. Idem, 1723.

de selva»; y que Egurrola fue uno de los seles llamados «menores», por disponer sólo de 30 palos de radio frente a los 33 palos o zardies que tenía el sel al que considerábamos «mediano-menor».

Por la faja inferior podemos observar asimismo la proximidad del bosque al sel, bosque en este caso perteneciente a los montes francos y de los que fueron cortados los árboles en litigio.

El hecho de que estuvieran intercaladas unas «maneras» con otras originó numerosos pleitos y litigios entre sus dueños, no ya tanto por el aprovechamiento que de ellos se hacía sino por frecuentes abusos en los exámenes y nuevos amojonamientos, realizados unos a expensas de otros. Gracias a uno de estos litigios conocemos la suerte que en el siglo XVIII corrieron algunos de los seles llamados particularmente, entre ellos:

- los de la familia o Casa de Epele, pasaron a manos de la Marquesa de Rocaverde; todos ellos Seles Mayores, eran: Izeneder, Arlotegui, Alcachurain, y Arras, éste último a mitad con Rentería.
- los de la familia o Casa de los Alcega, pasaron a manos del Duque de Granada Idiáquez; Estos seles eran: Aguinaga, Escazu, los tres seles llamados Acola, Asolamaquio, Listorreta, Pagota, Menizcue, y Añoa.
- los Atorrasagasti, pasaron a manos de D. Manuel Duque de Estrada; eran los dos Yerola.
- Los de la Casa de Urruzuno de yuso pasaron a los Zuaznabar; tenía el sel de Amilibia.

Con todo, había en el valle del Urumea cinco ejidos y 38 seles (los particulares más los 22 seles del concejo), siendo los ejidos y los seles concejiles propiedad de San Sebastián y Hernani.

Estudiando un poco los dibujos²⁴ que a raíz del litigio se hicieron de las posesiones de la Marquesa de Rocaverde y el Duque de Granada, podemos observar esa interrelación de que antes hablábamos: ejidos, seles y montes francos están conectados unos con otros. Por otra parte, podemos observar así mismo la diferencia de los tamaños de los seles (Acola-aspicoa y Alcachurain, son dos buenos ejemplos), el predominio de la existencia del mojón «artamugarría» en el centro, y los mojones que amojonan algunos ejidos con los montes francos, pues en otras ocasiones, por ser de todos conocidos los límites, no se colocaban.

Al apoyarnos en nuestro estudio en documentos tan lejanos de nuestra Edad Media, lo hacemos conscientes de que el tiempo no pasa en vano, y todo cambia, sin embargo, son los únicos datos que poseemos al respecto y pensamos que los topónimos se caracterizan por su permanencia, y es esa misma permanencia la que nos da pie y nos permite basarnos en esos documentos tan posteriores.

Conocemos la existencia de cada uno de estos sales que hemos estudiado, y de los ejidos y montes francos por documentos medievales como son contratos entre

24. Idem, 1769.

los concejos y los ferrones (1379, 1461...²⁵), pero estos documentos sólo nos aportan referencias, en las que no nos podemos basar, ni vienen directamente al caso.

Con todo lo que llevamos expuesto sacamos una conclusión: Hernani no es zona de paso de ganado trashumante, la ganadería que aquí se criaba era de explotación local. Sabemos de los grandes recorridos que realizaban los ganados de las Sierras de Aralar o Enirio, buscando mejores pastos en invierno, pero la ganadería local era, como queda dicho, de explotación particular, y aunque se daba el caso de pastoreo asalariado, no era tampoco el caso más frecuente.

Por lo demás, todo lo dicho anteriormente a nivel provincial, se daba en el valle del Urumea, y en los concejos de San Sebastián y Hernani: el tipo de ganado era el mismo, mismas eran las penas y calumnias para con el dueño del ganado prendado, similares eran los dueños y las tierras dispuestas para el ganado.

«Edificios» levantados en el valle. Gracias a una carta enviada desde Segura (19-II-1591) Francisco de Ayerdi, nos ha quedado constancia de los diversos tipos de «casas» levantados en ejidos y seles; éstas eran:

- Las *chabolas* o *chozas*, levantadas por los arrendadores de las «aguas yerbas» que, concertados con los dueños de los bustos (seles) y ganados, metían sus ganados en el Urumea. Estos vaqueros, al igual que los pastores que iban en verano con ganados de vecinos, levantaban su chabola o choza, cortando para ello «de lo mejor parado», en donde habitaban con fuego.²⁶ Nunca se ponían teja a estas chabolas, pues la teja era símbolo de propiedad, y en este caso no existía. Aún hoy día las chabolas o bordas carecen de tejado.
- También tipo *choza* era la casa levantada por los carboneros que trabajaban en los montes, ya fuesen «en los conprados de seles y hexidos como en los francos en tiempo permitido», ya fuesen vecinos de las villas o no, «y aunque bengán de casa de barrabas».
- Otro tipo eran las *Herrerías* o *Ferrerías* «e casas de vivienda de ellas» que, edificadas en piedra, y más tarde a cal y canto, han quedado estudiadas en otros trabajos.²⁷
- Pero sin embargo el tipo más interesante de «casa» levantada en el valle es la que llamaban «*Hurdandegua*». Eran éstos «a manera de una tronera, anchas para dentro y angostas a la entrada», para que en verano «se reparen los puercos que andan sin guarda en la montaña de hosos y lobos, y se

25. Idem, Exp. 1/ 1379-1461.

26. Idem, Exp. 9/ 1591.

27. DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel: *Ferrerías en Guipúzcoa (Siglos XIV-XVI)*. Tesis Doctoral defendida en la Universidad de Barcelona en 1981 y publicada por Haramburu Editor S.A. (San Sebastián, 1983), 2 vols.

Dicho autor realizó su Tesina de Licenciatura sobre el mismo tema pero circunscrito a la zona del valle del Urumea (defendida en 1977), aún inédita.

defiendan por sí mismos en la entrada estrecha», «hechas con tierra con tala que se da a los balladares en todo, sin maderamiento ni teja, ni fuego, y sin que persona ni otra manera ni género de ganado abite en ellos sino solo los puercos que andan a su bentura».

Había varias en el valle, concretamente en algunos seles, como los del Señor de Alcega, pero no debía ser muy frecuentes, pues el testigo habla de ellas con cierta vaguedad. Sin embargo aún nos da otro dato interesante: «ay dos grandes hechas de piedra seca», uno de los Ayerdi y otro de los Yarza.

Aún no hace mucho pudimos ver personalmente, en la sierra de Araler, en una hondonada, una serie de pequeños edificios, semi-derruídos, en piedra originaria de la Sierra, que en forma circular sólo poseían una estrecha entrada, a través de la cual se llegaba a una especie de amplio vestíbulo al que solo entraba la luz gracias a una pequeña «ventana» lateral originada por la falta de una piedra. Estos «edificios», muy semejantes a los «iglús» nórdicos, estaban levantados a manera de «poblados», rodeados por abundantes vallas formadas con piedras.